



**ORDEN DE 16 DE JUNIO DE 2009 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA. SYNGENTA SEEDS S.A. A DESARROLLAR UN ENSAYO DE CAMPO CON MAIZ (Zea mays L.) MODIFICADO GENÉTICAMENTE (B/ES/09/40).**

Vistas las solicitudes de autorización formuladas por la empresa SYNGENTA SEEDS S.A. de ensayos en campo con Maíz (Zea mays L.) modificado genéticamente y teniendo en cuenta los siguientes.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de febrero de 2009 D. Esteban Alcalde Cazorla, en nombre y representación de la empresa SYNGENTA SEEDS, S.A., con C.I.F. nº A-08091092 y con domicilio en Ribera del Loira, 8-10, 3ª planta, 28042 Madrid, presentó una solicitud para la realización de ensayos de campo de maíz (Zea mays L.) cuya clave identificativa es: (B/ES/09/25) evento de transformación Maíz MIR 604 resistente contra Diabrotica y otras especies de coleópteros y expresan un gen marcador, *pmi*, que permite a las plantas la utilización de manosa como fuente de carbono, durante la campaña de 2009 para llevar a cabo la caracterización agronómica y desarrollo. Los ensayos se realizarán en los siguientes emplazamientos:

Provincia, Municipio y Localidad	Superficie (m <sup>2</sup> )
León, Valderas	500
León, Fontecha (Valdevimbre)	500
León, Villamarco (Santas Martas)	500
León, Campazas	500
Valladolid, Berceo	500
Valladolid, Castronuño	500
Zamora, Guarrate	500



Comprobada la documentación presentada por la empresa se considera suficiente para proceder a la tramitación de la autorización.

**SEGUNDO.-** El periodo de liberación anual es de 01 de abril de 2009 a 31 de diciembre de 2009.

**TERCERO.-** Con fecha 23 de marzo de 2009 se ha pedido informe a las Consejerías de Educación; Economía y Empleo; Agricultura y Ganadería; y Sanidad, habiéndose emitido, con fecha de 7 y 13 de abril de 2009 informes de la Dirección General de Universidades e Investigación, de la Dirección General de Producción Agropecuaria y de la Dirección General de Comercio, respectivamente, y con fecha 5 de mayo de 2009 informe de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, no figurando objeción alguna en los informes emitidos para la concesión de la autorización solicitada.

Con fecha 23 de marzo de 2009 se solicita, respectivamente, informe a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de León, Valladolid y Zamora no habiéndose emitido ninguna objeción respecto al desarrollo de los estos ensayos solicitados

**CUARTO.-** Durante la tramitación del expediente, con fecha 6 de abril de 2009, se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León el anuncio de información pública correspondiente a estos ensayos.

Atendiendo al espíritu de la propia información pública se ha facilitado el acceso para poder examinar el expediente en cada una de las provincias afectadas por el mismo.

En el plazo de treinta días no se han presentado alegaciones

**QUINTO.-** El presente expediente fue sometido a "Evaluación de riesgo de liberación en campo" en la 73ª Reunión de la Comisión Nacional de Bioseguridad que se celebró en las dependencias del Ministerio de Medio Ambiente, en Madrid, el día 22 de mayo de 2009. Dicha Comisión recomienda "que se presente la información disponible relativa a la especificidad de acción de la proteína modificada *mCry3A* frente a ciertas plagas de insectos coleóptero del género *Diabrotica*", "que se



*aprovechen estos ensayos para observar posibles efectos negativos sobre la biodiversidad en general" y concluye textualmente: "se considera que en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente"*

Así mismo la Comisión Nacional de Bioseguridad recomienda que se lleven a cabo estudios más exhaustivos para determinar los posibles efectos negativos sobre otros organismos y sobre la biodiversidad en general, de cara a una futura comercialización del maíz objeto de esta notificación.

**SEXTO.-** Con fecha 15 de junio de 2009, la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio elabora la propuesta de Orden, por la que se autoriza a SYNGENTA SEEDS, S.A. a desarrollar un ensayo de campo con maíz (*Zea Mays*, L) modificado genéticamente (B/ES/09/40).

Por lo expuesto, vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico aplicable a las actividades de utilización confinada, liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) con objeto de prevenir los riesgos que estas actividades puedan ocasionar para la salud humana y para el medio ambiente, el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 30 de enero, y demás normativa de aplicación:

En base a los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** La Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico aplicable a las actividades de utilización confinada, liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) y comercialización de estos organismos o de los productos que los contengan, con objeto de evitar los eventuales riesgos o reducir los posibles daños que de estas actividades pudieran derivarse para la salud humana o para el medio ambiente. Dicha Ley ha sido desarrollada mediante el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero. El artículo 12 de la citada Ley 9/2003 dispone que las personas físicas o jurídicas que se propongan realizar una liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente deberán solicitar autorización a la Administración competente.

**SEGUNDO:** La resolución del presente expediente es competencia del titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley 9/2003 y en el artículo 8 del Decreto 42/1999, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento y la potestad sancionadora en materia de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.

#### **SE PROPONE**

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa SYNGENTA SEEDS S.A. a desarrollar los ensayos antes indicados, cuya clave identificativa es (B/ES/09/40) para el año 2009 ajustándose al protocolo de actuación presentado junto con la solicitud y con las siguientes condiciones:

1. La empresa SYNGENTA SEEDS S.A. deberá comunicar mediante fax dirigido al Servicio de Prevención y Control Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente la siguiente información con al menos tres días de antelación:
  - El día y hora en la que se va a proceder a la siembra en cada campo de ensayo.
  - El día y hora en la que se va a proceder a la destrucción del cultivo en cada campo de ensayo.



2. Antes de iniciar la siembra deberán presentar ante la Consejería de Medio Ambiente la correspondiente autorización del Ministerio de Agricultura y Alimentación de importación de las semillas o justificación de no precisar este tipo de autorización.
3. Las semillas deberán llegar al campo de cultivo en envases cerrados, se introducirán en la máquina de siembra evitando derrames al exterior y una vez finalizada ésta, se comprobará que el vaciado de la maquinaria es completo, evitando en todo este proceso la posibilidad de caída accidental de semillas fuera del espacio dedicado al ensayo. La semilla sobrante y sus envases deberán ser envasados en el mismo campo.
4. Se guardará una distancia de seguridad de al menos 400 metros con respecto a otros cultivos de maíz, debido a la gran movilidad que tiene el polen de esta planta, medida desde el borde del cultivo de maíz modificado genéticamente a los límites de otros campos cultivados con la misma especie. Como medida adicional de seguridad se delimitará el perímetro del área experimental con al menos 8 filas de maíz no transgénico.
5. La maquina cosechadora deberá trabajar en vacío al iniciar y finalizar la cosecha en los campos de ensayo y se comprobará que el vaciado de la maquinaria es completo, evitando en todo este proceso la posibilidad de exportar material vegetal fuera del espacio dedicado al ensayo.
6. Todo material vegetal generado mediante este cultivo deberá ser destruido en los campos de ensayo mediante picado que garantice la imposibilidad de diseminación de los organismos modificados genéticamente y de sus residuos y que impida la introducción del producto generado en cualquier circuito comercial.

La empresa solamente podrá extraer de los campos de cultivo muestras del material vegetal generado para realizar ensayos de laboratorio; la recogida y el transporte, así como la eliminación de los residuos, de estas muestras se realizarán mediante métodos y procedimientos que impidan la diseminación. Sobre este aspecto, la empresa SYNGENTA SEEDS S.A. deberá guardar un registro de custodia de muestra que deberá ser puesto en conocimiento de esta Consejería de Medio Ambiente una vez finalizados todos los ensayos.

Para el transporte del material destinado a análisis, este material deberá ir acompañado de un documento que incluya:

Identificación clara del material, incluyendo la frase "maíz modificado genéticamente", una breve descripción del organismo modificado genéticamente e indicando su identificador único si estuviera disponible.

Nombre, domicilio y responsable del Centro de origen.

Nombre y dirección del Remitente del envío.

Nombre y dirección del Consignatario del envío

Detalles del punto de contacto para solicitar información adicional, incluida la persona u organización pertinente para casos de emergencia, como puede ser la liberación accidental de semilla u otro material vegetal del maíz modificado

7. La empresa SYNGENTA SEEDS S.A. estará obligada a supervisar la destrucción de cualquier espécimen reproducido durante el año siguiente al de la siembra.
8. En el terreno en el que se desarrolla el ensayo no podrá cultivarse la misma especie objeto del ensayo, durante el año siguiente a su realización.
9. Tras la finalización de los ensayos, y siempre antes de presentar la solicitud de autorización para realizar los ensayos del año próximo, la empresa SYNGENTA SEEDS S.A. entregará en la



Consejería de Medio Ambiente una memoria resumen de las conclusiones obtenidas, haciendo especial hincapié en sus posibles repercusiones medioambientales y sobre la salud humana.

10. La empresa SYNGENTA SEEDS S.A. deberá comunicar en el plazo más breve posible y mediante fax dirigido al Servicio de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente cualquier incidencia que pueda ser considerada significativa.

11. Cuando el operador de la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización durante el periodo que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.

**SEGUNDO:** La Comisión Nacional de Bioseguridad en el informe de evaluación de riesgo expone que:

1. Insta a aprovechar estos ensayos para observar posibles efectos adversos del cultivo modificado genéticamente sobre otros organismos y sobre la biodiversidad en general.

2. Una vez concluidos estos ensayos de campo, la empresa deberá enviar un informe con los mismos a la Autoridad Competente y a la Comisión Nacional de Bioseguridad, en especial en cuanto a los posibles efectos sobre el medio ambiente y la salud humana. La remisión de esta información será condición indispensable para la concesión de futuras autorizaciones para realizar ensayos con organismos modificados genéticamente.

El informe de evaluación de riesgo de la Comisión Nacional de Bioseguridad concluye: "Se considera que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, los ensayos propuestos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente".

**TERCERO:** Notifíquese la presente Orden a los interesados.

SYNGENTA SEEDS S.A.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León y en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo.



LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. M<sup>a</sup> Jesús RUIZ RUIZ